

(PLENO/2/2025)

ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 14 de febrero de 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Vicente Arques Cortés.

CONCEJALES/AS:
02.DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. GM P.S.O.E.
03.DON ANTONI SUCH ARQUES. GM P.S.O.E.
04.DOÑA MARTINE MERTENS. GM P.S.O.E.
05.DON JOSÉ ANTONIO PLAZA PUCHE. GM P.S.O.E.
06.DOÑA DOLORES ALBERO VALLS. GM P.S.O.E.
07.DON MANUEL CASADO PUCHE. GM P.S.O.E
08.DON LUIS MIGUEL MORANT APARISI. GM P.S.O.E.
09.DOÑA MARÍA ISABEL CORTÉS BERENGUER. GM P.S.O.E.
10.DOÑA LAURA SEVILLA PÉREZ. GM P.S.O.E.
11.DOÑA SANDRA GÓMEZ DEVESA. GM P.S.O.E.
12.DOÑA ISABEL MARÍA MUÑOZ LLORENS. GM P.S.O.E.
13.DOÑA CAROLINA SOLBES LÓPEZ. GM P.S.O.E.
14.DON PATRICK EMILE ANNA DE MEIRSMAN. GM P.S.O.E
15.DOÑA ROCIO GUIJARRO SÁNCHEZ. GM P.S.O.E
16.DON CESAR MARTÍNEZ TEJEDOR. GM P.P.
17.DOÑA MARÍA ARANTZAZU GONZÁLEZ DE ZARATE UNAMUNO. GM P.P.
18.DON MANUEL ANGEL SAZ PLANELLES. GM VOX.
19.DOÑA MARÍA JOSÉ FUSTER PÉREZ. GM VOX.

AUSENTES Y EXCUSADOS:

CONCEJALES
D. Oscar Perez Quesada
Dña. María Luisa Torres Rios

SECRETARIA ACCIDENTAL: Dña. Lourdes Caselles Domenech

INTERVENTOR ACCTAL.: D. Nazario Ferrandiz Boix

HORA COMIENZO SESIÓN: 09:32 h.

HORA FIN SESIÓN: 09:37h.

Nota de Secretaría:

*Este acta se redacta conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm.111, de fecha 13/06/2017) y en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE núm. 67, de fecha 17/03/2018). El Documento audiovisual o vídeo firmado por la Secretaría, se publica en el **Portal de Transparencia (web municipal): Actas Pleno. Vídeos de los Plenos. Listas de reproducción.***

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, conforme a la convocatoria efectuada por el Alcalde Presidente -Resolución núm 267/2025, de fecha 11 de febrero 2025, siendo las 09:32 horas del día **14 de febrero de 2025**, en primera convocatoria, y en sesión

EXTRAORDINARIA, bajo la presidencia del Alcalde D. Vicente Arques Cortés, con la asistencia de los Concejales/as miembros e integrantes y decisores del Pleno expresados más arriba. Con la asistencia de la Secretaria Accidental Dña. Lourdes Caselles Domenech, en su función reservada por ley de fedatario público en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente **orden del día**, y con la asistencia, así mismo, del Interventor accidental, D. Nazario Ferrándiz Boix, en su función reservada por ley de fiscalización, y asistencia del empleado público municipal responsable de la grabación del video, Sergio Reyes:

PARTE RESOLUTIVA

1.CASU/1/2017_PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO-PLENO DE REMISIÓN EXPEDIENTE AL CONSELL JURIDIC CONSULTIU Y SUSPENSIÓN PLAZO RESOLUCIÓN.

Se modifican in voice, por D. Antoni Such Arques, las erratas percibidas en la propuesta. En los párrafos cuarto y quinto se sustituye el año 2025 por 2024.

Atendida la propuesta y sometida a votación, **el Ayuntamiento Pleno la aprueba por unanimidad de los diecinueve (19) Concejales/as miembros de la Corporación** y presentes, computándose: quince (15) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, más dos (2) votos favorables de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

*Visto el expediente tramitado a tenor de lo establecido por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la contratación del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. (CASU/1/2017)***

*Atendido que por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de l'Alfàs del Pi, de fecha 28 de junio de 2024 se inició el procedimiento de resolución contractual del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. (CASU/1/2017)**.*

Atendido que del mencionado acuerdo, se le da trámite de audiencia tanto al contratista, como al avalista, no presentando este último alegación alguna. El contratista, mediante RGE n.º 2024009211, requirió acceso a la documentación obrante en el expediente, para poder formular sus alegaciones, documentación a la que se le dio acceso mediante RGS n.º 202406821.

*Atendido que el pasado 25/10/2024, mediante RGE n.º 2024009746, la mercantil contratista, esto es, **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, presentó alegaciones.*

Visto que, el pasado 14/11/2024, se da traslado del expediente al Consell Jurídic Consultiu, con referencia CJC.SOLDICTAMEN-22313, n.º de REGAGE24e00086394319 y, que el pasado 13/12/2024, mediante ORVE, con n.º de registro REGAGE24e00093367704, se presenta escrito ante este Ayuntamiento, por parte del Consell Jurídic Consultiu, solicitando documentación complementaria de su expte. 702/2024, referente al CASU/1/2017.

Visto que el pasado 15/01/2025, el ingeniero técnico municipal, funcionario responsable del seguimiento del contrato que nos ocupa, emitió informe, que obra en el expediente BAS/1545/2018, dando respuesta a las mencionadas alegaciones, que fue trasladado al interesado, el pasado 16/01/2025, adjunto al trámite de audiencia, para que, en el plazo de 10 días pudiera formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimase procedentes, previa elevación al órgano instructor de la propuesta de resolución que corresponda. Consta incorporado al expediente CASU/1/2017, justificante de acceso a la notificación del trámite de audiencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por parte de la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., el pasado 16/01/2025, a las 10:55 horas. Finalizando, por tanto, el plazo para formular alegaciones, el día 30/01/2025.

Atendido que, transcurrido el plazo de 10 días hábiles otorgado para formular alegaciones, la mercantil interesada ha presentado documento de alegaciones finales, a través del REGAGE25e00006754279, de fecha 30/01/2025.

Visto el informe jurídico, de fecha 05/02/2025, cuyo tenor literal es:

" (...)Visto el expediente administrativo CASU/1/2017 (estando relacionados con el mismo el CME/57/2018 y el BAS/1545/2018), se emite el siguiente **INFORME**:

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de l'Alfàs del Pi, de fecha 28 de junio de 2024 se inició el procedimiento de resolución contractual del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI**. (CASU/1/2017). Del mencionado acuerdo, se le da trámite de audiencia tanto al contratista, como al avalista, no presentando este último alegación alguna. El contratista, mediante RGE n.º 2024009211, requirió acceso a la documentación obrante en el expediente, para poder formular sus alegaciones, documentación a la que se le dio acceso mediante RGS n.º 202406821

Segundo.- El pasado 25/10/2025, mediante RGE n.º 2024009746, la mercantil contratista, esto es, **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, presentó alegaciones.

Tercero.- El pasado 14/11/2025, se da traslado del expediente al Consell Jurídic Consultiu, con referencia CJC.SOLDICTAMEN-22313, n.º de REGAGE24e00086394319.

Cuarto.- El pasado 13/12/2025, mediante ORVE, con n.º de registro REGAGE24e00093367704, se presenta escrito ante este Ayuntamiento, por parte del Consell Jurídic Consultiu, solicitando documentación complementaria de su expte. 702/2024, referente al CASU/1/2017.

Quinto.- El pasado 15/01/2025, el ingeniero técnico municipal, funcionario responsable del seguimiento del contrato que nos ocupa, emitió informe, que obra en el expediente BAS/1545/2018, dando respuesta a las mencionadas alegaciones, que fue trasladado al interesado el pasado 16/01/2025, adjunto al trámite de audiencia, para que en el plazo de 10 días hábiles pudiera formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimase procedentes, previa elevación al órgano instructor para la emisión de la propuesta de resolución.

Sexto.- Consta incorporado al expediente CASU/1/2017, justificante de acceso a la notificación del trámite de audiencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por parte de la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., el pasado 16/01/2025, a las 10:55 horas. Finalizando, por tanto, el plazo para formular alegaciones, el día 30/01/2025.

Séptimo.- Transcurrido el plazo de 10 días hábiles otorgado para formular alegaciones, la mercantil interesada ha presentado documento de alegaciones finales, a través del REGAGE25e00006754279, de fecha 30/01/2025.

II.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Nos remitimos íntegramente a lo ya informado por las áreas de contratación-secretaría, el pasado 10/06/2024, informe que se encuentra incorporado al expediente CASU/1/2017, donde obran los fundamentos de Derecho aplicables.

Segunda. Atendido el informe del ingeniero técnico municipal de fecha 15/01/2025 y, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por la mercantil interesada el día 30/01/2025, queda evidenciado a juicio de quien informa, que **existe una parte del contrato que no ha sido cumplida por motivos imputables al contratista**, quien a pesar de haber sido requerido en reiteradas ocasiones para proceder a su cumplimiento, no lo ha hecho, revelando una voluntad deliberada y clara de no atender los compromisos contraídos.

La falta de cumplimiento contractual se corresponde con la parte del contrato expresamente excluida en el acta de finalización del mismo de fecha 4 de julio de 2019, y que no es objeto de la actuación aprobada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, IDAE, esto es, se refiere a la parte del contrato indicada en los diferentes informes técnicos sobre incumplimiento contractual, emitidos por los responsables del seguimiento de este contrato, en los que, además, han quedado acreditadas las incontables ocasiones en las que se ha requerido a la mercantil contratista para que procediera al cumplimiento íntegro del contrato. En concreto, las obligaciones contractuales incumplidas se recogen en la oferta/proposición presentada por el licitador en el **sobre C, «PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES»**, y están incorporadas al contrato, formando parte del mismo, y consideradas expresamente por éste como **esenciales**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223, f) TRLCSP, esto es: «el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el **contrato**» (la negrita es nuestra), al referirse el contrato de forma expresa a las antedichas obligaciones, en su cláusula segunda, como de **ineludible cumplimiento**. La referida cláusula contractual dispone lo siguiente: «(...)Todo ello, de conformidad con la oferta presentada por el licitante en su proposición económica y técnica, **incluida en los sobres B y C**, de **ineludible cumplimiento**, cuyos documentos formarán parte del contrato administrativo, y que constan en el expte administrativo de razón, y bajo el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas, y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que figuran en el expediente(...)».

Tercera.- El TACRC en su Resolución 1122/2022, considera que solo pueden ser calificadas como obligaciones esenciales, aquellas vinculadas al contrato y a su ejecución. En concreto, en dicha resolución, el TACRC considera que existen dos requisitos que ha de reunir una obligación para poder ser calificada como esencial, a saber: un primer requisito es que su cumplimiento resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte. A sensu contrario, obligaciones ajenas al objeto del contrato y a su ejecución, no pueden elevarse a la categoría de obligación esencial de este. Un segundo requisito es que se identifiquen de forma expresa y deliberada, por ello, el órgano de contratación ha de señalarla de forma clara, inequívoca y expresa, para que su contenido y alcance no suscite dudas, dadas las consecuencias que la ley anuda a su incumplimiento: la resolución contractual y/o la imposición de penalidades.

Dicha resolución del TACRC se remite a lo señalado por el Consejo de Estado en su dictamen nº 3428/1999, de 18 de mayo de 2000, al considerar que «... una obligación no deviene esencial por ser calificada como tal en el pliego y en el contrato, sino que ésta debe serlo "ab initio", esto es, debe estar íntimamente vinculada al objeto y elementos de un contrato en particular, de manera que constituya un aspecto esencial en el contexto de la relación jurídica entablada entre las partes contratantes».

Las obligaciones contractuales incumplidas por la contratista reúnen los requisitos exigidos por el TACRC y por el Consejo de Estado para ser consideradas esenciales, a saber:

1º.- Han sido calificadas como tal en la cláusula segunda del contrato, al referirse a las mismas como «de ineludible cumplimiento».

2º.- Son un aspecto esencial en el contexto de la relación jurídica entablada entre la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. y el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, en la medida que han determinado la adjudicación del contrato a favor de dicha empresa.

3º.- No son ajenas al objeto del contrato y a su ejecución, sino que están íntimamente relacionadas con el mismo.

Cuarta.- En cuanto a la competencia para resolver este procedimiento, visto el procedimiento de licitación, y a tenor de lo establecido en la disposición adicional segunda del TRLCSP y del artículo 174 TRLHL, respecto al préstamo reembolsable concedido, y base sexta de la Resolución de 28/04/2015, la competencia le corresponde al **Ayuntamiento Pleno**. Considerando que en virtud de lo dispuesto, en el artículo 123 y siguientes del RD 2568/ 1986, de 28 de noviembre, y en el artículo 20.1.c) de la LRBRL, siendo necesario someter a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con carácter previo a la decisión correspondiente del Pleno.

Quinta.- El artículo 22 de la LPAC regula los distintos casos de suspensión del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución, algunos preceptivos y otros potestativos, y entre los de esta última categoría, encontramos el supuesto de hecho recogido en la letra d) del apartado primero de dicho precepto, a saber:

«...Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.».

En el presente caso, al haber formulado oposición la empresa contratista al inicio del expediente de resolución contractual, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 del RGLCAP, es necesaria la emisión de dictamen por el Consell Jurídic Consultiu, y por lo tanto existe la facultad de la Administración de suspender el plazo máximo para resolver y notificar el expediente por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del dictamen.

III.-PROPUESTA:

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al órgano competente la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con nº REGAGE25e00006754279, de fecha 30/01/2025.

SEGUNDO.- Resolver el CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. (CASU/1/2017), por incumplimiento de la contratista.

TERCERO.- Incautar la garantía depositada por la contratista por importe de 54.582,74 euros, (INP. 2018.3.0000057.000).

CUARTO.- Remitir el expediente y solicitar dictamen preceptivo al Consell Jurídic Consultiu, todo ello atendido el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que se ha formulado oposición por parte del contratista.

QUINTO.- Suspender el plazo para resolver el procedimiento y notificar el acuerdo, hasta que se reciba dictamen por parte del Consell Jurídic Consultiu y en cualquier caso durante un plazo máximo de tres meses.

Todo lo anteriormente expuesto, salvo error u omisión involuntarios, ha sido redactado conforme a nuestro leal saber y entender y queda sometido a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho. Es cuanto se tiene el honor de informar. (...)"

Atendido lo dispuesto en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, y lo dispuesto por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (normativa derogada, pero de aplicación al contrato que nos ocupa), y el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Concejala que suscribe eleva la presente propuesta a Comisión Informativa para su dictamen y posterior adopción por el Ayuntamiento Pleno, si así lo estima oportuno, del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Remitir el expediente y solicitar dictamen preceptivo al Consell Jurídic Consultiu, todo ello atendido el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que se ha formulado oposición por parte del contratista.

SEGUNDO.- Suspender el plazo para resolver el procedimiento y notificar el acuerdo, hasta que se reciba dictamen por parte del Consell Jurídic Consultiu y en cualquier caso durante un plazo máximo de tres meses.

TERCERO.- Notificar a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. y al avalista, dar traslado a los departamentos de contratación, hacienda, servicios técnicos y al funcionario responsable del seguimiento y control de este contrato.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, firmado por la Secretaria General y que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de las personas oradoras, en el Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Videos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno extraordinario 14-02-2025 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M]

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 09:37 horas, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Fecha firma: 07/03/2025 12:30:04 CET

MARIA LOURDES CASELLES DOMENECH
CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO
TAG
Fecha firma: 07/03/2025 12:30:00 CET



Identificador uVLL 3DIX g56J W7RG IESu cXKk XUK=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>